



USHUAIA, 16 de octubre de 2024

VISTO: Ley Provincial N° 65; Ley Territorial N° 338; Resolución In.Fue.Tur. N° 240/22; y Expediente electrónico IFT-E-447-2020 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Territorial N° 338 establece que los Honorarios de los Guías de Turismo serán homologados por el Instituto Fueguino de Turismo en base a los estudios que para cada caso efectúe la Asociación que los nuclea.

Que mediante Resolución In.Fue.Tur. N° 240/22 se aprobó el procedimiento por el cual la Asociación que nuclea a los Guías de Turismo en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur debe realizar y presentar periódicamente el estudio exigido en el artículo 30 de la Ley N° 338 ante esta Autoridad de Aplicación, el cual fue incorporado como Anexo I de la misma.

Que la Asociación de Profesionales en Turismo (A.PRO.TUR.) presentó el día 19 de Agosto de 2024 mediante el correo electrónico “profesionalesenturismotdf@gmail.com” un listado de honorarios mínimos para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2024 y el 01 de Enero de 2025 inclusive.

Que el punto 2. e) del Anexo I de la mencionada resolución estableció que el estudio exigido por la Ley N° 338 será analizado de acuerdo a las pautas objetivas del Anexo II de la Res. N° 240/22, a fin de verificar la razonabilidad y proporcionalidad del mismo y la justicia y uniformidad de los posibles honorarios.

Que la Dirección de Servicios Turísticos de este Instituto relevó los precios de 5 (cinco) Agencias de Viajes y Turismo habilitadas, con local de venta al público en la ciudad de Ushuaia y respecto de las excursiones mencionadas en el punto 2.b) del Anexo I de la referida resolución.

Que teniendo en cuenta el promedio de los precios relevados se verifica que los honorarios presentados por la A.PRO.TUR. no cumplen con los parámetros establecidos en el Anexo II de la Res. N° 240/22.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que el 09 de Septiembre de 2024, mediante correo electrónico enviado a la casilla "profesionalesenturismotdf@gmail.com" de A.PRO.TUR., el Instituto Fueguino de Turismo envió la Nota Externa N° 231/2024 suscripta por el Presidente del organismo, solicitando a la Asociación que nuclea a los guías de turismo que remita el estudio exigido en el Art. N° 30 de la Ley N° 338, de conformidad con el procedimiento establecido por la Res. N° 240/22.

Que a la fecha en la que se dicta la presente, la A.PRO.TUR. no ha presentado el estudio exigido en el Art. N° 30 de la Ley N° 338 de conformidad con la Res. N° 240/22.

Que en consecuencia, corresponde homologar honorarios de Guías de Turismo bajo los parámetros establecidos en la Res. N° 240/22, los que serán provisorios y estarán vigentes hasta tanto la Asociación de profesionales que los nuclea dé efectivo cumplimiento a su obligación legal, realizando y presentando el estudio respectivo, y éste Instituto homologue los honorarios en base a éste.

Que este Instituto tiene la facultad homologar los honorarios en base a lo establecido en el capítulo VIII de la Ley N° 338.

Que los honorarios a los que se arribó como resultado del estudio realizado se incorporan a la presente como Anexo II, los que serán provisorios hasta tanto la Asociación que nuclea a los Guías de Turismo cumpla con la obligación legal de presentar el estudio correspondiente, y este Instituto homologue los honorarios a los que se arribe en base a éste.

Que tomo intervención el servicio jurídico permanente de este Instituto mediante Informe DAJ N° 139/24.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Ley Territorial N° 338 y el Decreto Provincial N° 3135/23.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR los coeficientes que se incorporan en el Anexo I de la presente a los fines de ser aplicados para el procedimiento establecido por la Resolución In.Fue.Tur. N° 240/22, los que tendrán carácter provisorio, y estarán



vigentes hasta tanto este Instituto homologue los honorarios en base al estudio que debe presentar la Asociación de Profesionales que nuclea a los Guías de Turismo.

ARTICULO 2º.- APROBAR y HOMOLOGAR los honorarios que se detallan en el Anexo II de la presente, los que tendrán carácter provisorio y estarán vigentes hasta tanto este Instituto homologue los honorarios en base al estudio que debe presentar la Asociación de Profesionales que nuclea a los Guías de Turismo, según lo establecido en la Ley Territorial N° 338 y bajo los parámetros establecidos en la Resolución In.Fue.Tur. N° 240/22 para su homologación.

ARTICULO 3º.- HACER SABER que, de acuerdo al Anexo II de la Res. N° 240/22, si los indicadores que se toman en consideración (valores de excursiones) varían durante la vigencia de la presente, el coeficiente aplicable permitirá que se adecúe el monto de la tarifa, pero no se permitirá alterar el coeficiente.

ARTICULO 4º.- HACER SABER que, en cumplimiento del Art. 32 de la Ley Territorial N° 338, los honorarios establecidos en el Anexo II de la presente no podrán sufrir alteraciones superiores o inferiores, y tendrán vigencia hasta tanto no sean sustituidos expresamente por nuevos honorarios homologados, no contemplándose bajo ningún pretexto modificaciones por aumentos solicitados en forma individual; y que en función de lo establecido en el Art. 33 de la misma ley, es obligatorio para el permisionario en toda publicación de honorarios que realice o que exhiba, reproducir sin variaciones los honorarios homologados bajo apercibimiento de imponer las sanciones que correspondan.

ARTICULO 5º.- DEJAR SIN EFECTO, desde el dictado de la presente, la Resolución In.Fue.Tur. N° 93/2023.

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR a la Asociación de Profesionales en Turismo, a la Asociación de Agencias Fueguinas de Viajes y Turismo, y a la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego, comunicar a los Prestadores Convencionales, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 1 0 3 7 / 2024.-

ANEXO I RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR N° 1 0 3 7 / 2024.-

COEFICIENTES

A.- SERVICIOS PRESTADOS EN IDIOMA QUE NO SEA ESPAÑOL O INGLES

A1

Parque Nacional Tierra del Fuego (s/ ingreso)

Lago Escondido y Fagnano (s/ almuerzo)

City Tour

Pasajeros (Pax)	> 18 Pax	< 18 Pax	< 9 Pax
Coeficiente	2,85	1,9	0,95

A2

Navegación Isla de los Lobos

Navegación Isla de los Lobos y Pingüinera

Navegación Isla de los Lobos, Pingüinera y Ea. Harberton

Pasajeros (Pax)	> 30 Pax	< 30 Pax
Coeficiente	2,85	1,9

B.- SERVICIOS PRESTADOS EN IDIOMA ESPAÑOL O INGLES

B1

Parque Nacional Tierra del Fuego (s/ ingreso)

Lago Escondido y Fagnano (s/ almuerzo)

City Tour (1 hora y media)

Pasajeros (Pax)	> 18 Pax	< 18 Pax	< 9 Pax
Coeficiente	2,37	1,42	0,95

B2

Navegación Isla de los Lobos

Navegación Isla de los Lobos y Pingüinera

Navegación Isla de los Lobos, Pingüinera y Ea. Harberton

Pasajeros (Pax)	> 30 Pax	< 30 Pax
Coeficiente	2,85	1,9



C.- SERVICIOS SIN TARIFA DE MOSTRADOR

C1

Servicios prestados en idioma que no sea español o inglés sin tarifa de mostrador

Servicios que no sean en embarcaciones:

Pasajeros (Pax)	> 18 Pax	< 18 Pax	< 9 Pax
Coficiente	2,85	1,9	0,95

Servicios en embarcaciones:

Pasajeros (Pax)	> 30 Pax	< 30 Pax
Coficiente	2,85	1,9

C2

Servicios prestados en idioma español o inglés sin tarifa de mostrador

Servicios que no sean en embarcaciones:

Pasajeros (Pax)	> 18 Pax	< 18 Pax	< 9 Pax
Coficiente	2,37	1,42	0,95

Servicios en embarcaciones:

Pasajeros (Pax)	> 30 Pax	< 30 Pax
Coficiente	2,37	1,42

ANEXO II RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR N° 1 0 3 7 / 2024.-

TARIFAS MOSTRADOR VIGENTES 01/10/2024

	Mostrador
Parque Nacional	\$ 75.000
Lago Escondido Fagnano	\$ 115.000
City Tour	\$ 36.500

	Mostrador
Exc. Lobos	\$ 76.167
Exc. Pinguineras	\$ 126.167
Exc. Harberton	\$ 190.000

A.- SERVICIOS PRESTADOS EN IDIOMA QUE NO SEA ESPAÑOL O INGLES

Cantidad de Pasajeros	>18 Pax	<18 Pax	< 9 Pax
COEFICIENTE	2,85	1,9	0,95
Parque Nacional	\$ 213.750	\$ 142.500	\$ 71.250
Lago Escondido Fagnano	\$ 327.750	\$ 218.500	\$ 109.250
City Tour	\$ 104.025	\$ 69.350	\$ 34.675

Embarcaciones	>30 Pax	<30 Pax
COEFICIENTE	2,85	1,9
Exc. Lobos	\$ 217.076	\$ 144.717
Exc. Pinguineras	\$ 359.576	\$ 239.717
Exc. Harberton	\$ 541.500	\$ 361.000

B.- SERVICIOS PRESTADOS EN IDIOMA ESPAÑOL O INGLES

Cantidad de Pasajeros	>18 Pax	<18 Pax	< 9 Pax
COEFICIENTE	2,37	1,42	0,95
Parque Nacional	\$ 177.750	\$ 106.500	\$ 71.250
Lago Escondido Fagnano	\$ 272.550	\$ 163.300	\$ 109.250
City Tour	\$ 86.505	\$ 51.830	\$ 34.675

Embarcaciones	>30 Pax	<30 Pax
COEFICIENTE	2,37	1,42
Exc. Lobos	\$ 180.516	\$ 108.157
Exc. Pinguineras	\$ 299.016	\$ 179.157
Exc. Harberton	\$ 450.300	\$ 269.800



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoino
de Turismo

C- SERVICIOS SIN TARIFA DE MOSTRADOR

Se tomará como valor de referencia por hora de la tarifa mostrador de la excursión al Parque Nacional de Tierra del Fuego (4 horas), según Res. In.Fue.Tur N°. 240/22.

- Valor promedio tarifa mostrador excursión al Parque Nacional: \$75000
- Valor de referencia por hora: \$ 18.750

Servicios prestados en idioma que no sea español o inglés sin tarifa de mostrador

Cantidad de Pasajeros	>18 Pax	<18 Pax	< 9 Pax
COEFICIENTE	2,85	1,9	0,95
Valor por Hora servicio	\$ 53.438	\$ 35.625	\$ 17.813

Embarcaciones	>30 Pax	<30 Pax
COEFICIENTE	2,85	1,9
Valor por Hora servicio	\$ 53.438	\$ 35.625

Servicios prestados en idioma español o inglés sin tarifa de mostrador

Cantidad de Pasajeros	>18 Pax	<18 Pax	< 9 Pax
COEFICIENTE	2,37	1,42	0,95
Valor por Hora servicio	\$ 44.438	\$ 26.625	\$ 17.813

Embarcaciones	>30 Pax	<30 Pax
COEFICIENTE	2,37	1,42
Valor por Hora servicio	\$ 44.438	\$ 26.625

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”